

**RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2020 DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS ESTABLECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN PARA FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE CRÉDITOS SUSCRITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN CON EL FIN DE REDUCIR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS**

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha ocasionado que las autoridades públicas, a todos los niveles, hayan tenido que adoptar una serie de medidas que, entre otras consecuencias, han supuesto un considerable descenso de la actividad económica. Entre dichas medidas se encuentra la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria. La aplicación de esta norma ha generado importantes consecuencias económicas y uno de los colectivos más afectados es el de los trabajadores autónomos, que han visto disminuida su actividad profesional y, consecuentemente, su volumen de negocio.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 prevé que la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

En consonancia con este objetivo, la Junta de Castilla y León ha aprobado recientemente el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19. Este Decreto Ley prevé la aplicación del artículo 22.2 b de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a una serie de líneas de ayudas y subvenciones que tengan el objetivo común de proteger a las empresas y personas frente al impacto del COVID-19. Dentro de estas líneas se incluyen, en su artículo 15, aquellas ayudas y subvenciones que se dirijan a autónomos que, sin haber cesado su actividad, sí se hayan visto afectados por las medidas frente al COVID-19.

Asimismo, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de

disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Por Orden EYH/422/2020, de 26 de mayo se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a autónomos establecidos en Castilla y León para financiar los gastos derivados de créditos suscritos con Entidades Financieras, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León con el fin de reducir el impacto económico del coronavirus.

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

A través de las subvenciones para cubrir parte de los gastos financieros vinculados a la explotación de la actividad del autónomo, que establece esta convocatoria, el Instituto pretende apoyar a los autónomos que, para seguir con su actividad, han suscrito o tienen previsto suscribir una póliza de crédito o un préstamo con una entidad financiera. Para hacer frente a estos gastos, se ha calculado una ayuda que supone una media sobre las cuotas de cotización de la Seguridad Social por la base mínima.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas en el artículo 3 y en el artículo 15 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

## **RESUELVO**

### **Primero.- Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de las subvenciones destinadas a autónomos establecidos en la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de ayudar a financiar los gastos derivados de créditos que éstos hayan

suscrito con Entidades Financieras o que puedan suscribir a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para facilitar el mantenimiento de la actividad de sus negocios, con el fin de reducir el impacto económico del coronavirus.

#### **Segundo.- Régimen Jurídico.**

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/422/2020, de 26 de mayo de 2020 y por la presente convocatoria.

#### **Tercero.- Régimen de ayudas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, se hace constar el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente detalle:

Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis. (D.O.U.E. nº L 352 de 24 de diciembre de 2013) en adelante Reglamento de Minimis.

#### **Cuarto.- Aplicaciones presupuestarias**

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas financieras, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.770.85 del presupuesto del año 2020 por importe de 10.440.000 euros.

No obstante, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en 5.220.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

#### **Quinto.- Efectos**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### **Sexto.- Recurso**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda, a 1 de julio de 2020

El Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León

Fdo.: Calor Fernández Carriedo

## **Disposiciones Específicas**

### **Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto financiar a los autónomos establecidos en Castilla y León los gastos derivados de créditos suscritos con entidades financieras o que puedan suscribir a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para facilitar el mantenimiento de la actividad de sus negocios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de reducir el impacto económico del coronavirus.

Esta subvención servirá para cubrir parte de los gastos financieros vinculados a la explotación de la actividad del autónomo.

### **Segunda.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los trabajadores autónomos que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en una mutualidad de Previsión Social, incluidos los autónomos societarios definidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que desarrollen su actividad en Castilla y León y ésta se haya visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el brote de coronavirus COVID-19, que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera de la orden de bases y no pertenezcan a los sectores indicados en el punto 5 de la misma.

### **Tercera.- Acción subvencionable e importe de la subvención.**

1. Serán objeto de financiación los gastos derivados de créditos relacionados directamente con la actividad profesional desarrollada por el autónomo que hayan sido suscritos con Entidades Financieras o puedan ser suscritos a lo largo de los seis meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el caso de autónomos societarios el préstamo personal suscrito con las entidades financieras debe de estar aportado a la sociedad.

2. El importe de la ayuda será de 300 € por beneficiario

3. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de doscientos mil euros (200.000 €) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

#### **Cuarta.-Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a su vez con el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19 y con la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

#### **Quinta.- Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.**

1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán atendiendo a su orden de presentación, conforme el artículo 30 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en función de que la documentación requerida esté completa, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas

2. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación, emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

4. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

5. Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulados en esta orden se efectuarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA es 3.000 denominada Convocatoria ICE 2020 - Autónomos Préstamos COVID-19.

6. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día 17 de septiembre de 2020.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de acuerdo con lo establecido en la disposición específica séptima.

7. La solicitud, en el caso de concederse la subvención, conlleva la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la Orden de Bases y convocatoria.

#### **Sexta.- Documentación.**

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria y dentro del plazo de presentación establecido, el interesado o, en su caso, su representante legal, presentará la siguiente documentación:

- a) Formulario solicitud normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
- b) NIF o autorización al ICE para obtenerlo.

c) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.

d) Declaración censal recogida en los modelos 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite la actividad y el lugar donde se desarrolla la actividad de la persona trabajadora autónoma o mutualidad correspondiente, o bien, mediante un certificado de situación censal.

e) Informe de Vida Laboral debidamente actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o mutualidad correspondiente, y el mantenimiento del mismo.

f) Recibo bancario justificativo del pago de cuota de autónomo o mutualista correspondiente al mes de marzo de 2020.

g) Préstamo o póliza de crédito suscrito o préstamo en ejecución vinculados a la explotación de la actividad del autónomo o certificado de la entidad financiera que acredite su vigencia.

h) En el caso de autónomos societarios, acreditación de la aportación del préstamo personal a la sociedad.

2. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables, de acuerdo con la normativa vigente, relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Que no es beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

c) Que no ha sido beneficiario de las ayudas de extensión de la reducción de cuotas de la Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León, ni de la línea ICE COVID-19 para dotar de liquidez a microempresas y autónomos perjudicados por la crisis sanitaria.

d) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto de esta orden.

e) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.



f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante con el 25% o más.

g) Declaración sobre los efectos causados sobre actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

h) Declaración de la reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual es igual o superior al 50 por ciento, desde la declaración del estado de alarma por el RD 463/2010, de 14 de marzo, en relación a los doce meses anteriores a dicha fecha. En todo caso, cuando el ICE lo requiera, el beneficiario tendrá que mostrar sus libros contables al ICE para acreditar la reducción de la actividad.

i) Compromiso a permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos o mutualidad correspondiente durante, al menos, tres meses siguientes al abono de la ayuda.

j) Compromiso de devolución de la ayuda en caso de no cumplimiento de las obligaciones y de los requisitos o condiciones incluidas en la orden de bases y convocatoria. Si como consecuencia de la comprobación se detecta un incumplimiento se procederá al reintegro, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador correspondiente.

k) Declaración sobre el nº de cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

3. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en la disposición específica séptima.

### **Séptima.- Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Instituto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos y las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

Igualmente, corresponde a la Dirección General del Instituto la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera de plazo y las no subsanadas en los términos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

### **Octava.- Resolución.**

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta de la Dirección General del Instituto sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones que puedan efectuarse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León.

3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos previstos en la orden de bases, y en esta convocatoria y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede y se informará del carácter de la ayuda de minimis del Reglamento 1407/2013.

### **Novena.- Recursos.**

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Decima. Justificación y pago de la subvención.**

1. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido para presentar la solicitud.

2. El pago de la subvención se efectuará en un solo pago, previa comprobación de que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

#### **Decimoprimera.- Incumplimientos y reintegros.**

1. Se estará a lo previsto y regulado en la base decimotercera de la orden de bases.

2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones que puedan efectuarse, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

4. Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### **Decimoprimera.- Calificación tributaria de la subvención.**

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal aplicable a los beneficiarios de las mismas y en su caso el régimen de retención que resulte aplicable conforme la normativa vigente.